

de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, y no habiéndose presentado en el plazo establecido ninguna reclamación, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º En uso de las facultades concedidas en los artículos 133 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la Orden de 15 de noviembre de 2007, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de esta Diputación y el Convenio de Colaboración entre la Diputación de Granada y este Ayuntamiento para el desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio, se establece la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que regirá en el ámbito territorial del municipio de Ugíjar.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Estará constituido el hecho imponible por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito territorial mencionado, consistente en la prestación de atenciones de carácter personal y/o doméstico a los ciudadanos y unidades de convivencia, con la finalidad de mejorar su calidad de vida y promover su autonomía para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que sean receptores o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio y residan en el municipio.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º La tasa se exigirá con arreglo a una tarifa o cuota mensual individualizada para cada usuario.

Dicha tasa se recogerá en la resolución aprobatoria de la prestación del servicio.

VI. GESTION Y COBRO

Artículo 6º La gestión y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento de Ugíjar.

VII. PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y GESTION

Artículo 7º

A) La entidad local decidirá su modelo de devengo, gestión y cobro, pudiendo éstos realizarse:

- Por la propia entidad local.
- En caso de que el servicio se preste por empresa adjudicataria, se puede delegar en ésta la fase del cobro en vía voluntaria.

B) Las intervenciones de prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de un mes.

C) Las interrupciones del servicio deberán comunicarse formalmente con al menos un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquélla se produzca.

VIII. NORMAS DE APLICACION

Artículo 8º Para lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º El incumplimiento del deber de responsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Ugíjar, 18 de diciembre de 2008. La Secretaria Inter-ventora. El Alcalde."

Ugíjar, 12 de marzo de 2009.-El Alcalde, fdo.: Francisco B. Ortega Herrera.

NUMERO 3.312

AYUNTAMIENTO DE UGIJAR (Granada)

Aprobación definitiva de modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas

EDICTO

D. Francisco B. Ortega Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado definitivamente por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2009, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas, y no habiéndose presentado en el plazo establecido ninguna reclamación, se publica a continuación el texto modificado de la ordenanza:

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS.

Artículo 6

2. La cuota tributaria de esta tasa se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Depuración.

A. Cuota fija o de servicio (IVA excluido), euros/trimestre/abon.

Uso doméstico: 5,10.

No doméstico: 11,40

B. Cuota variable o de consumo (IVA excluido), euros/m3.

Uso doméstico: 0,27

No doméstico: 0,57.

Ugíjar, 12 de marzo de 2009.-El Alcalde, fdo.: Francisco B. Ortega Herrera.

NUMERO 3.326

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza padrón 2º trimestre venta ambulante 2009

ANUNCIO

Dª Mercedes Díaz Aróstegui, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de tasas por ocupación de vía pública con industrias callejeras o con puestos de venta ambulante "Mercadillo", 2º trimestre ejercicio 2009, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso será del 1 de abril de 2009 al 30 de abril de 2009 del periodo trimestral (abril-junio).

Lugar de pago: en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en las entidades bancarias existentes en nuestro municipio, presentado el recibo de pago o mediante un pago directo al personal municipal autorizado por el Ayuntamiento.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La Zubia, 23 de marzo de 2009.-La Alcaldesa, fdo.: Mercedes Díaz Aróstegui.

NUMERO 3.327

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Cobranza padrón mesas y sillas, ejercicio 2009

ANUNCIO

Dª Mercedes Díaz Aróstegui, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del padrón de tasas por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, ejercicio 2009, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso será del 2 de abril de 2009 al 2 de junio de 2009 en periodo voluntario.

Lugar de pago: en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en las entidades bancarias existentes en nuestro municipio, presentado el recibo de pago.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades. El cobro de los recibos podrá ser objeto de domiciliación bancaria. El contribuyente tendrá derecho a obtener un justificante del pago de la tasa.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La Zubia, 23 de marzo de 2009.-La Alcaldesa, fdo.: Mercedes Díaz Aróstegui.

NUMERO 3.452

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)

Notificación a D. Iván láñez Olmos y D. Rubén láñez Olmos

EDICTO

Dª Mercedes Díaz Aróstegui, Alcaldesa del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Municipal el día quince de enero de 2009 adoptó el siguiente acuerdo:

Liquidación de oficio a D. Iván láñez Olmos y D. Rubén láñez Olmos.

Considerando el expediente 299/06, cabe destacar los siguientes documentos que constan en el mismo:

1. Declaración liquidación a favor de D. Iván láñez Olmos y D. Rubén láñez Olmos, con NIF 76.421.458-W y 75.130.940-Z respectivamente, y domicilio en c/ Pedro Antonio de Alarcón, 5 bajo A, en La Zubia, Granada, por dos tributos locales reconocidos en la contabilidad local con el siguiente detalle:

a) Tasa licencia de obras: 1.715,09 euros, 120070010874

B) Tasa por impuesto sobre construcciones: 6.860,36 euros, 120070010875

2. Informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal.

3. Informe del Policía Local, constatando que se están realizando obras sin la correspondiente licencia municipal, consistentes en construcción de dos viviendas unifamiliares y garajes en c/ Pedro Antonio de Alarcón, 11.

4. Resolución de desistimiento y notificación de la misma.

Luego atendiendo a lo dispuesto en las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por ocupación de la vía pública y tasa por licencias de obras, en relación con los artículos